



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Lima, 21 de abril de 2023

OFICIO N° 18718-2023-SBS

Señor(es)
Gerente General
Presente.-

Ref.: Precisiones sobre el Programa Impulso Empresarial MYPE (IMPULSO MYPERU) a que se refiere la Ley N° 31658

Me dirijo a usted con relación a la Ley N° 31658 que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE (IMPULSO MYPERU) para garantizar los créditos para capital de trabajo, activo fijo, consolidación o compra de deuda otorgados a las micro y pequeñas empresas (MYPE) de todos los sectores productivos del país; y al Reglamento Operativo del Programa Impulso Empresarial MYPE (IMPULSO MYPERU) aprobado por Resolución Ministerial N° 066-2023-EF/15; a fin de realizar precisiones relacionadas a aspectos de carácter prudencial y contable que deben ser consideradas por las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 2 con activos totales mayores a 32,000 UIT y de Nivel 3 (en adelante, las COOPAC) en el marco de su participación en el Programa Impulso Empresarial MYPE (en adelante, el Programa IMPULSO MYPERU):

- 1) Los créditos otorgados por las COOPAC en el marco del Programa IMPULSO MYPERU deben ser registrados en el rubro 14 "Créditos" del Manual de Contabilidad para Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público aprobado por la Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias, en adelante Manual de Contabilidad, debiéndoseles aplicar las disposiciones de carácter prudencial y contable que correspondan de acuerdo con la regulación vigente, considerando las precisiones que se señalan en los numerales siguientes del Oficio Múltiple.

Asimismo, los créditos que participan en el Programa IMPULSO MYPERU se deben registrar para control en la subcuenta 8109.35 "Créditos otorgados bajo el Programa IMPULSO MYPERU", teniendo como contrapartida el rubro 82 "Contra cuenta de cuentas de orden deudoras", de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Manual de Contabilidad. Las subcuentas analíticas de la subcuenta 8109.35 deben reportarse en la columna 59 Saldo Capital en Cuenta de Orden Programa IMPULSO MYPERU del Anexo 6 "Reporte de deudores".

- 2) Cabe precisar que, para efectos de la aplicación de las normas de esta Superintendencia, para las COOPAC de Nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT y de Nivel 3 se considera la tipología de créditos contemplada en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias.
- 3) El reconocimiento de ingresos por los créditos se realizará aplicando el principio del devengado, mientras no se cumplan las condiciones de suspensión del reconocimiento de ingresos por créditos riesgosos, de acuerdo con el Reglamento para la Evaluación y

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias para las COOPAC de Nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT y de Nivel 3.

- 4) Las garantías que se otorgan en el marco del Programa IMPULSO MYPERU son brindadas por el Gobierno Nacional, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 31658. Al respecto, se debe señalar que dicha garantía puede aplicar para la sustitución de contraparte crediticia, para efectos de la constitución de provisiones por riesgo de crédito, cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito y cálculo de los límites de concentración. Esta garantía debe registrarse en la cuenta analítica 8404.05.19 "Garantía otorgada por el Gobierno Nacional - Programa IMPULSO MYPERU". Esta cuenta analítica debe reportarse en la columna 56 del Anexo 6 "Reporte de Deudores". Asimismo, para efectos de reportar las citadas garantías en los anexos y reportes correspondientes al Manual de Contabilidad, esta debe reportarse como sustitución de contraparte crediticia o con responsabilidad subsidiaria.
- 5) En lo que se refiere a la constitución de provisiones por riesgo de crédito, a la parte del crédito garantizada por el Gobierno Nacional le corresponde, de manera excepcional, la tasa de provisión de 0%, de acuerdo con lo señalado en la Resolución SBS N° 1213-2023.

A la parte del crédito que no cuenta con la cobertura de la garantía otorgada por el Gobierno Nacional, le corresponde la provisión según la clasificación correspondiente al deudor del crédito de acuerdo con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias.

- 6) Para las COOPAC de Nivel 3, a efectos del cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, a la parte del crédito cubierta por la garantía otorgada por el Gobierno Nacional, le corresponde la ponderación de riesgo de 0%, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, aprobado por Resolución SBS N° 14354-2009 y sus modificatorias.

A la parte del crédito que no cuenta con la cobertura de la garantía otorgada por el Gobierno Nacional, le aplica la ponderación de riesgo correspondiente al deudor del crédito de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, aprobado por Resolución SBS N° 14354-2009 y sus modificatorias.

Para las COOPAC de Nivel 2 con activos totales mayores a 32,000 UIT, a efectos del cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, a la parte del crédito cubierta por la garantía otorgada por el Gobierno Nacional, le corresponde la ponderación de riesgo de 0%, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias.

A la parte del crédito que no cuenta con la cobertura de la garantía otorgada por el Gobierno Nacional, le aplica la ponderación de riesgo correspondiente al deudor del crédito de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias.

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- 7) Sobre los límites de concentración, la parte del crédito cubierta por la garantía brindada por el Gobierno Nacional no se encuentra sujeta a los límites de concentración, de acuerdo con lo señalado en la Resolución SBS N° 1213-2023.

La parte del crédito que no cuenta con la cobertura de la garantía otorgada por el Gobierno Nacional se encuentra sujeta a los límites de concentración a que se refiere el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias.

- 8) Cuando, de ser el caso, los créditos otorgados por las COOPAC provengan de préstamos de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) o del Banco de la Nación, el monto utilizado de la línea de financiamiento del Programa IMPULSO MYPERU que otorga COFIDE o el Banco de la Nación a favor de las entidades participantes, deberá registrarse como un pasivo en la cuenta 2602 "Adeudos y obligaciones con la Corporación Financiera de Desarrollo" o en la cuenta 2603 "Adeudos y obligaciones con Coopac y empresas del sistema financiero del país", según corresponda. Los intereses devengados se deben reconocer en la subcuenta 4104.02 "Intereses por adeudos y obligaciones con la Corporación Financiera de Desarrollo" o en la subcuenta 4104.03 "Intereses por adeudos y obligaciones con Coopac y empresas del sistema financiero del país", según corresponda, con abono en la subcuenta 2608.02 "Gastos por pagar de adeudos y obligaciones con la Corporación Financiera de Desarrollo" o en la subcuenta 2608.03 "Gastos por pagar de adeudos y obligaciones con Coopac y empresas del sistema financiero del país", según corresponda.
- 9) Cuando se honre la garantía otorgada por el Programa IMPULSO MYPERU, el crédito y el adeudo, este último en caso exista, se deben dar de baja del estado de situación financiera de la COOPAC, en la parte correspondiente cubierta por dicha garantía. Cuando una COOPAC tenga a su cargo la cobranza de una cartera de créditos cuya garantía del Programa IMPULSO MYPERU se ha honrado, la referida cartera debe ser reportada por la COOPAC encargada de la cobranza en la columna 59 del Anexo 6.
- 10) Cabe indicar que, de acuerdo con el Capítulo I del Manual de Contabilidad, este tiene como objetivo uniformizar el registro contable de las operaciones que están autorizadas a realizar las COOPAC, constituyendo asimismo una base de datos homogénea que permita el seguimiento y control, tanto a nivel individual como a nivel sistema. En este sentido, las cuentas de orden al formar parte del Balance de Comprobación, en aquellos códigos que la Superintendencia haya determinado niveles de detalle específicos, estos deben ser aplicados de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Superintendencia.

Atentamente,

OSCAR ANTONIO BASSO WINFFEL
SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE COOPERATIVAS

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000

